

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



55-2018

Año XLII

25 de febrero de 2019

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6242

MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6224 y 6225 .....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
3. INFORMES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	3
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-18-11-093. Incorporación de un transitorio 1 en el punto 3.1 de los <i>Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario</i> .....	3
5. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. CCCP-DIC-18-002. Reforma integral del <i>Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales</i> .....	4
6. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-18-11-003. Descentralización del proceso de revisión del Comité Ético-Científico (EGH-27) VII Congreso Universitario .....	7
7. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-18-006. Modificación a los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20, del <i>Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado</i> .....	8

SESIÓN ORDINARIA N.º 6243

MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2018

1. AGENDA. Modificación .....	11
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	11
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de la persona que ocupará la Dirección por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2019 .....	12
4. PERMISO. Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario .....	12
5. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-18-003. Renovación contractual del profesor Franco Populin .....	13
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-024. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Marvin Quesada Quesada contra la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico .....	14

continúa en la página 2

7.	INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-18-004. Modificación de los artículos 4 y 13 del <i>Reglamento de la UCR para la vinculación remunerada con el sector externo</i> .....	15
8.	INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-18-002. Reforma al <i>Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica</i> .....	16
9.	AGENDA. Ampliación .....	17
10.	ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-18-007. Modificación al artículo 26 del <i>Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica</i> .....	17
11.	PROYECTO DE LEY. PD-18-09-078. <i>Ley de libertad de expresión y prensa.</i> Expediente N.º 20.362 .....	18
12.	PROYECTO DE LEY. PD-18-09-079. <i>Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono.</i> Expediente N.º 20.615 .....	19

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6242

Celebrada el martes 27 de noviembre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6257 del jueves 21 de febrero de 2019

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6224 y 6225, sin modificaciones de forma.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Reunión en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), visita a la Sede Regional de Guanacaste, homenaje a universitarias y universitarios destacados en el 2017, reunión en la Facultad de Farmacia, y Proyecto de *Ley Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*. Expediente N.º 20.852.

**ARTÍCULO 3.** Informes de las personas coordinadoras de comisiones

#### - Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante Salas informa que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizaron dos temas: uno fue el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, del cual se recibieron observaciones de dos personas de la comunidad universitaria; un filósofo, quien aportó varias observaciones, y una de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAIICE); por lo que ayer mismo quedó lista la revisión. Recuerda que dicho reglamento fue analizado en el plenario y se publicó en consulta a la comunidad universitaria.

El otro tema tiene que ver con la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), informa sobre el avance en el paquete de reformas que les han presentado, por lo que harán una simplificación de las propuestas rechazadas, y se presentarán al plenario las que fueron admitidas para su análisis.

#### - Comisión de Docencia y Posgrado

El Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas informa que la subcomisión que formó la Comisión de Docencia y Posgrado para analizar el tema de las carreras descentralizadas, desconcentradas y propias, llegó a un buen consenso, de manera que hubo muy buenos aportes, y el dictamen ya se está pasando en limpio para traerlo al plenario y evaluarlo. Cree que con ello se van a aliviar mucho las necesidades que tienen las Sedes, en cuanto a tener sus propias carreras, de saber qué hacen con las que se van a abrir, y principalmente, el tema de los nombramientos en propiedad de algunas personas que hasta el primero de noviembre de este año habían hecho los trámites pertinentes para ello.

#### - Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez Soto refiere que han recibido dos modificaciones presupuestarias nuevas, de las cuales una es bastante voluminosa. Agrega que ya se está trabajando en ambas, y para el día de mañana, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, tienen programado recibir a los funcionarios pertinentes, que les transmitan la información en Comisión; sin embargo, desea alertar al Consejo de que estas dos propuestas de modificación van a tener la necesidad de verlas, prácticamente, la última semana.

Manifiesta que es un tema importante, de naturaleza presupuestaria, y lo dice por sí, eventualmente, necesitarán hacer una reunión, o convocar una sesión extraordinaria.

#### - Comisión de Estatuto Orgánico

El Ph.D. Guillermo Santana Barboza informa, sobre dos asuntos, de dos temas que vendrán a conocimiento del plenario. El primero de ellos es que está concluido el dictamen denominado: “Necesidad de abstención”, el cual se enviará a la Dirección en los próximos dos días; por lo tanto, los insta a programarlo para las próximas sesiones y así finiquitar ese trabajo. En cuanto al segundo tema, según su opinión de mayor importancia, es que están finiquitando el dictamen sobre la creación de la Sede Regional del Sur –Recinto de Golfito– hacen el mayor esfuerzo posible para que ese dictamen, sea dado, ya para concluir este año, de manera tal que el Año de la Regionalización cierre de la mejor manera posible.

**ARTÍCULO 4.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, continúa con la presentación de la propuesta de dirección relacionada con el transitorio para fijar la fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, con respecto a la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario* (PD-18-11-093).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4922, artículo 2, del 14 de octubre de 2004, el Consejo Universitario aprueba los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.
2. El Sistema de Estudios de Posgrado envió el oficio SEP-2951-2017, del 9 de mayo de 2017, a la Dirección del

Consejo Universitario, en el cual propuso modificar el punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.

3. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó, a la luz de la normativa universitaria, las justificaciones de la propuesta de modificación planteada y consideró necesario subsanar el atraso en la cancelación de los recursos financieros por la matrícula realizada por estudiantes de posgrado con financiamiento complementario.
4. En la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, el Consejo Universitario aprobó la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, para que se lea de la siguiente forma:

### 3. COBRO DE MATRÍCULA

#### 3.1 Cancelación de créditos matriculados.

*El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo en cualquiera de las modalidades establecidas en cada programa de posgrado (semestre, cuatrimestre, trimestre, bimestre o mensual) será cancelado por el estudiante en un solo pago, según las fechas establecidas de común acuerdo entre los programas de posgrado y el Consejo del SEP, y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.*

*En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberán estipularse dentro del convenio.*

5. Se omitió consignar la fecha en que registrará esta modificación, tal como se acordó en la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, del Consejo Universitario, en relación con la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.
6. Se consultó el criterio de la Oficina Jurídica, el cual señala que no resulta legítimo que los estudiantes activos de los programas aleguen la existencia de derechos adquiridos sobre una particular forma de cobro, dada la modalidad específica de estos posgrados. Al respecto, sugiere incluir en los *Lineamientos* un transitorio para establecer el momento a partir del cual se implementará el cobro de matrícula en una sola cuota.
7. Se coordinó con representantes de las oficinas de Administración Financiera, Registro e Información y del Sistema de Estudios de Posgrado, para fijar las fechas en relación con la vigencia del cobro de matrícula en un solo pago, y con el fin de que cuenten con suficiente tiempo para hacer los ajustes en el Calendario Universitario, y adaptar las bases de datos que administran en los procesos de inscripción y cobro de matrícula. En ese sentido, se plantea incluir en los *Lineamientos* un transitorio 1 con el siguiente texto:

## ACUERDA

1. Incorporar en el punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario* (modificado en la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018), el siguiente transitorio 1:

*La modalidad de cobro de matrícula en un solo pago, establecida en el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, empezará a regir:*

*A partir del primer ciclo lectivo del 2020, para los programas semestrales.*

*A partir del segundo cuatrimestre del 2020, para los programas cuatrimestrales.*

*El cobro de matrícula en un solo pago será exclusivo de los programas de posgrado con financiamiento complementario.*

2. Solicitar a la Oficina de Administración Financiera divulgar ampliamente este transitorio.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el dictamen sobre la revisión integral del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, para que incorpore todos los cambios requeridos por este y ampliamente documentados durante el último año. Asimismo, permita formalizar y dar sostenibilidad a diferentes medidas que se han venido implementando para fortalecer la gestión institucional de estos procesos, siempre en beneficio de una política académica que apuesta a que el diálogo e intercambio internacional contribuyen a la excelencia académica de la Universidad de Costa Rica. Además, incorpore en esta revisión integral de dicho reglamento la modificación del artículo 22, solicitada en sesión N.º 5548, del 14 de junio de 2011, y que fue publicado en consulta a la comunidad universitaria en el periodo comprendido del 24 de junio al 5 de agosto de 2011 (*La Gaceta Universitaria 17-2011*, del 23 de junio de 2011 (CCCP-DIC-18-002).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso a), establece que es función del Consejo Universitario: *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
2. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar*

los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).

3. En el marco del análisis de la *Estructura y competencias de las comisiones permanentes* del Órgano Colegiado, en sesión del Consejo Universitario N.º 5944, artículo 3, celebrada el 27 de octubre de 2015, se trasladan estos casos para estudio de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5963, artículo 5, celebrada el 16 de febrero de 2016, acuerda:

*Trasladar los siguientes expedientes a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, con el objetivo de continuar su análisis y dictaminar sobre los casos:*

*(...) Revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.*

4. El apoyo financiero para participar en actividades académicas en el exterior es normado por el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, y a este se le realizó una reforma integral<sup>1</sup> en 1996, y fue modificado por última vez en el año 2010.
5. En el seno del Consejo Universitario se han llevado a cabo diversas discusiones, las cuales se han referido a:
  - En el año 2011<sup>2</sup> se discute y acuerda solicitar a la Administración el diseño, programación y automatización de un sistema informático apropiado para tramitar las solicitudes; se plantea la importancia de contar con un sistema integrado de consulta de la información en tiempo real, que faculte el control cruzado de las solicitudes de asignación de apoyo financiero con los aportes de la Fundación UCR y los fondos del presupuesto ordinario.
  - En el año 2012<sup>3</sup> se analiza el proceso de solicitudes de gastos de viajes al exterior, con el personal de la Rectoría, señora Gloria Meléndez, y el equipo del Consejo Universitario, para afinar procedimientos (tiempos de duración del trámite, etc.).
  - En el año 2013<sup>4</sup> se presenta la propuesta que da origen a la modificación integral reglamentaria; en esta se le solicita a la Contraloría Universitaria una auditoría sobre los procesos de gestión que se dan en la Administración Superior (entendida esta como Rectoría y Consejo Universitario).

1. Aprobado en la sesión N.º 4179, artículo 6, del 16 de abril de 1996.  
2. Se discute en sesión N.º 5548, artículo 4, del 14 de junio de 2011, la propuesta PM-CU-11-11.  
3. En sesión N.º 5693, artículo 2, del 6 de noviembre de 2012.  
4. Se discute en sesión N.º 5784, artículo 5, celebrada el 12 de diciembre de 2013, la propuesta PM-DIC-013-012 origen de este pase.

Dicho informe es recibido en el Consejo Universitario mediante oficio OCU-R-032-2014, insumo que se ha contemplado en la reforma integral de este reglamento.

6. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6125, artículo 8, celebrada el 10 de octubre de 2017, acordó *publicar en consulta la propuesta de la reforma del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*. Dicha propuesta de modificación se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 18-2017*<sup>5</sup>.
7. La propuesta que salió a consulta a la comunidad universitaria incorporó las siguientes modificaciones:
  - i. En el título “eventos académicos en el exterior”, en vez de “eventos internacionales”.
  - ii. Se incluye la Fundación UCR en el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, en lo referido a los apoyos financieros que brinde (art. 2).
  - iii. Se establece la concordancia del artículo 38, del *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, referente a las becas de corta duración, en la cual se dispone de un periodo de ocho días y hasta de un máximo de un año para la asignación de becas cortas, en atención a eventos académicos de menos de ocho días (art. 3).
  - iv. Se define el 70% como el monto anual para aprobar como apoyo al año calendario (1.º de enero a 31 diciembre), entre una o varias solicitudes, presentadas por una persona (art. 5).
  - v. Cuando hay un evento académico donde participen más de dos personas, en atención a grupos artísticos que podrían solicitar apoyo financiero, se debe presentar una justificación de la autoridad de la unidad académica (art. 6).
  - vi. En lo relacionado con los requisitos que se deben cumplir para brindar el apoyo, se plantea la posibilidad de que las personas interinas, con nombramientos menores de dos años, sin continuidad, así como el personal docente y administrativo, con un cuarto de tiempo, puedan solicitar apoyos financieros (art. 7).
  - vii. El informe que se presente por haber participado en un evento académico debe subirse a la plataforma de Expediente Único (art. 8).
  - viii. Con respecto a vacaciones, se norma que a las personas que se les brinde apoyo financiero pueden solicitar vacaciones, en concordancia con la duración del evento académico al que asistan (art. 9).

5. Del 18 de octubre de 2017.

- ix. Se amplían los plazos de presentación de solicitudes ante la persona superior jerárquica (art. 10).
  - x. Se delega en la Rectoría el trámite de la aprobación de gastos de viaje al exterior y de apoyo financiero, a excepción de las solicitudes de los miembros del Consejo Universitario, y de la persona que esté en el cargo de rector y el del contralor, que serán competencia del Consejo Universitario (arts. 12 y 14).
  - xi. Se regula la solicitud de viáticos para los miembros del Consejo Universitario que son remunerados con dietas (art. 14).
  - xii. Se define que el informe que brinde la Administración al Consejo Universitario deberá contener en detalle las solicitudes aprobadas y denegadas, durante el año calendario (art. 17).
8. La reforma integral del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* se compone de 19 artículos, con tres capítulos (I. Disposiciones generales, II. Requisitos y responsabilidades de las personas solicitantes, III. Trámite de solicitudes).
9. Las variaciones realizadas al texto de los artículos, a partir de las observaciones recibidas y del criterio jurídico, son las siguientes:
- i. Se realizan cambios para precisar la norma en cuanto a la posibilidad de acceder a los apoyos financieros, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
  - ii. Se delimita que el derecho de las vacaciones de la persona participante en el evento académico, con la consecuente restricción al número de días, se refiere al disfrute de estas sea antes del evento o finalizado este.
  - iii. La referencia en este reglamento del concepto de viático se hace con carácter instrumental en lo relacionado con el uso de las tablas que contienen las tarifas de viáticos para efectos del cálculo del apoyo financiero.
  - iv. Se cambia en el título el concepto de “exterior” por el uso de “internacional”, tomando en cuenta que se incluye la participación y el otorgamiento de apoyos financieros para actividades de modalidad virtual internacional.
  - v. El término “participación activa” se clarificó al explicitar algunas actividades que están en esta categoría, sin pretender ser una lista taxativa.
  - vi. Para mayor claridad, se incorpora un artículo con las definiciones de apoyo financiero y participación activa.
  - vii. Se incorpora y especifica la asistencia docente a reuniones técnicas de órganos internacionales, las cuales se llevan a cabo con carácter deliberativo y decisorio, donde la persona participante tendrá que presentar resultados tangibles de interés institucional o nacional.
- viii. En el reglamento se enfatiza en varios artículos que el monto máximo total por funcionario es anual, el cual puede ser usado en varios apoyos sin restricción.
  - ix. Se explicita la necesidad de poner a disposición el material obtenido en el evento académico cuando se requiera.
  - x. Se establece que el personal que asista a un evento académico y cubra sus gastos, tendrá la obligación de completar el formulario en el sistema institucional.
  - xi. En lo relacionado con los requisitos que se deben cumplir para brindar el apoyo, se plantea la posibilidad de solicitar apoyos financieros al personal docente y administrativo con un 1/8 de tiempo y con nombramiento de al menos un ciclo lectivo anual.
  - xii. El apoyo económico se define que se brindará para sufragar parcialmente gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte interno y derechos de inscripción asociados al evento académico, siempre que no exceda el monto asignado anual.
  - xiii. Está definido que es competencia del Consejo Universitario establecer, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos en el exterior.
  - xiv. Se establece entre los requisitos la cotización del transporte en general para incluir los otros medios de transporte.
  - xv. Se incluye la excepción de cambios en las condiciones de la solicitud, motivadas por razones de fuerza mayor (salud, muerte de familiar y fenómenos naturales en el país).
  - xvi. Se definen los plazos de aprobación de la solicitud y si hubiere algún cambio en las condiciones de aprobación, se debe gestionar una nueva solicitud.
  - xvii. Se agregan entre las autoridades superiores a las personas que ostenten cargo en las vicerreorías (OCU-R-025-2013).
  - xviii. Se explicita un artículo acerca de las sanciones en el incumplimiento de lo establecido en el reglamento.
  - xix. Para efectos operativos, en el transitorio se le amplía el plazo a la Administración para efectuar las modificaciones al sistema actual de solicitudes de apoyos financieros y viáticos para el exterior, con la aprobación del Consejo Universitario.

10. La reforma tiene como finalidad fortalecer la gestión institucional en los procesos para el trámite de solicitudes de apoyos financieros, siempre en beneficio de una política académica que apuesta a que el diálogo y el intercambio internacional contribuyen a la excelencia académica de la Universidad.
11. La conveniencia institucional de fortalecer, agilizar los procesos de gestión y de toma de decisiones para la aprobación de aportes financieros al personal universitario que participa en eventos internacionales, así como la importancia de que el Órgano Colegiado, como ente fiscalizador, tenga herramientas que le permitan obtener información acerca de si esos recursos son utilizados apropiadamente, se presenta la modificación integral de este reglamento.

## ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la reforma integral al *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta reforma integral se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 27-2018* del 7 de diciembre de 2018).

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen sobre la *Descentralización del proceso de revisión del Comité Ético-Científico (EGH-27)*. VII Congreso Universitario (CIAS-18-11-003).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), se detalla que el VII Congreso Universitario aprobó la resolución *EGH-27 Descentralización de procesos de revisión del Comité Ético-Científico*.
2. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, trasladar la ponencia mencionada a la Comisión de Investigación y Acción Social, para su respectivo análisis y resolución (pase CIAS-P-16-004, del 3 de octubre de 2016).
3. Las pretensiones de la resolución *EGH-27 Descentralización de procesos de revisión del Comité Ético-Científico* [CEC], presentada en el VII Congreso Universitario, son:
  - 3.1. Redefinición y descentralización de la revisión y aprobación de proyectos de investigación, acción social y docencia en el campo ético.

- 3.2. Formación de comités éticos por área, con integrantes que tengan preparación académica en el campo ético y legal. Cuando se considere pertinente, esta comisión tendrá la participación de asesores o expertos en temas específicos.
- 3.3. Modificación a los reglamentos vigentes, según corresponda.

De esta manera, el CEC brindaría apoyo y facilitaría los procesos de capacitación de las comisiones por área y sedes regionales; además, atendería consultas específicas, abriría espacios periódicos y sistemáticos de diálogo, con propuestas que mejoren las formas de hacer investigación en la comunidad universitaria, y en la sociedad costarricense.

4. La propuesta presentada por el VII Congreso Universitario fue remitida para valoración de las direcciones de las unidades académicas, unidades académicas de investigación y Sedes Regionales (oficio CU115-2016, del 7 de febrero de 2017).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó al Comité Ético-Científico y la Vicerrectoría de Investigación información referente a su quehacer (oficio CU-484-2018 y CU-485-2018, ambos con fecha del 26 de abril de 2018).
6. En atención a la consulta realizada por la Comisión de Investigación y Acción Social, se recibieron los oficios VI-3146-2018, del 21 de junio de 2018, y VI-6349-CEC-0040-2018, con fecha del 25 de setiembre de 2018.
7. Del análisis realizado por la Comisión de Investigación y Acción Social, se determina que:
  - 7.1. La redefinición y descentralización (formación de comités por áreas) del proceso de revisión y aprobación de los proyectos de investigación, no procede por cuanto el procedimiento actual y la estructura de los Comités Ético-Científicos se norman por la Ley N.º 9234, denominada *Ley Reguladora de Investigación Biomédica y el Reglamento para las investigaciones en que participen seres humanos*.
  - 7.2. La valoración del componente ético de las investigaciones en las que participen seres humanos es una responsabilidad conjunta de las personas investigadoras, de las comisiones de investigación de unidades académicas, de las comisiones de trabajos finales de graduación, las comisiones de posgrado y los consejos científicos de centros e institutos, quienes poseen el conocimiento sobre la disciplina y los métodos de investigación.
  - 7.3. La creación de Consejos Ético-Científicos por área para investigaciones no biomédicas, o como estructura de apoyo al Comité Ético-Científico institucional

únicamente genera mayor burocracia interna, cuando en la actualidad existen otras instancias que, de manera indirecta, contribuyen con el trabajo que realiza el CEC de la Universidad de Costa Rica.

- 7.4. Modificar los reglamentos vigentes en la materia de estudio no procede, debido a que estos responden a las consideraciones dispuestas en la legislación nacional.
- 7.5. El propósito de la propuesta es flexibilizar y agilizar el trámite de revisión y aprobación que realiza el Comité Ético-Científico de los proyectos y trabajos finales de graduación en los cuales participen seres humanos.
- 7.6. La información correspondiente a la integración del Comité Ético-Científico facilitada por la Vicerrectoría de Investigación y la disponible en el sitio web del CEC, no concuerdan.
- 7.7. El Comité Ético-Científico:
  - 7.7.1. Tiene la posibilidad reglamentaria de realizar consultas a expertos de cada área cuando surjan inquietudes en el seno de este órgano; gestión que ha implementado en los casos en los cuales se ha presentado esta situación.
  - 7.7.2. De acuerdo con los datos brindados por la Vicerrectoría de Investigación de los últimos tres años, se estima que este órgano revisa anualmente un promedio de 380 investigaciones, lo cual denota una gran demanda de su trabajo.
  - 7.7.3. Posee recursos humanos limitados que permitan mayor agilidad en el proceso de revisión y que contribuyan a la organización del trabajo de este órgano (asistencia administrativa).
  - 7.7.4. Como parte de un proceso de mejora de su gestión, emitió, en octubre del año 2016, los *Lineamientos del Comité Ético-Científico de la Universidad de Costa Rica para investigaciones con seres humanos, biomédicas y no biomédicas*.
  - 7.7.5. Ha expresado su disposición de continuar generando espacios para el diálogo y la discusión de sus competencias y procedimientos, así como facilitar el trabajo en equipo con las personas investigadoras y las diferentes instancias involucradas en el proceso.
  - 7.7.6. Ha implementado diversas acciones administrativas, orientadas a mejorar su labor, a saber: capacitación en la redacción de actas, incorporación de herramientas virtuales para el intercambio de criterios, procesos de automatización y mejora tecnológica (sitio web), simplificación de los formularios, entre otras.

## ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación:
  - 1.1. Valorar la posibilidad de asignar, de manera permanente, al Comité Ético-Científico el recurso humano necesario para el desarrollo de labores asistenciales administrativas.
  - 1.2. Iniciar una campaña de comunicación institucional, enfocada en la divulgación de los objetivos, procedimientos y lineamientos del Comité Ético-Científico de la Universidad de Costa Rica.
  - 1.3. Contribuir, según sus posibilidades, en la materialización de las iniciativas que plantea el Comité Ético-Científico, de manera que coadyuven a mejorar la labor que realiza este órgano.
  - 1.4. Actualizar la información disponible en el sitio web de esta Vicerrectoría, con respecto a la conformación del Comité Ético-Científico UCR.
2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó las pretensiones de la resolución *EGH-27 Descentralización del proceso de revisión del Comité Ético-Científico*, aprobada en el VII Congreso Universitario, y, con base en lo señalado en el considerando N.º 7, tomó el acuerdo anterior.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** Análisis de la pertinencia de incorporar en el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* los otros aspectos señalados en el considerando 5, del artículo 2, de la sesión N.º 5969, ordinaria, del día martes 8 de marzo de 2016. (CAE-DIC-18-006).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...)*.
2. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5916, artículo 7, celebrada el 11 de agosto de 2015, aprobó el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, resultado de una reforma integral, el cual fue publicado en *La Gaceta Universitaria 25-2015*<sup>6</sup> para entrar en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo 2016.

6. Del 23 de setiembre de 2015.

3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:
 

(...)

  3. *Analizar, de forma prioritaria, la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los aspectos señalados en el considerando 5.*
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6145, artículo 2, celebrada el 30 de noviembre de 2017, en atención a la necesidad de analizar de algunos inconvenientes presentados con la entrada en vigencia<sup>7</sup> del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, acordó sacar en consulta la propuesta de la reforma<sup>8</sup>, la cual se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 28-2017*<sup>9</sup>, con un periodo que abarcó del 12 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018.
5. La propuesta consultada incluye la modificación de 14 artículos del Reglamento, lo cual se estimó pertinente de hacer para que la norma responda a las características de la población estudiantil en el quehacer universitario y facilite la participación en la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado.
6. La propuesta en consulta a la comunidad universitaria incorpora aspectos en el articulado, a saber:
  - i. Permite que aquella población estudiantil que tenga relación laboral con la Universidad pueda realizar horas *ad honorem* en cualquiera de las categorías de colaboración.
  - ii. Se realizan cambios de forma, con el objetivo de evitar posibles vínculos del régimen de designaciones y el régimen laboral, resguardando así la consistencia normativa.
  - iii. Se facilita la realización de designaciones en horas asistente de posgrado para estudiantes que se encuentren matriculados en cursos de investigación para el trabajo final de graduación, o que ya han concluido su plan de estudios y puedan estar realizando los trabajos de graduación con cursos que tienen un incompleto (IN) por varios años, o cuando la Comisión del Programa de Posgrado les ha prorrogado el trabajo de graduación y el trabajo lo tienen matriculado en ciclos anteriores.
  - iv. Además, para que puedan colaborar en actividades de docencia, donde se requiere haber aprobado el curso de posgrado. No obstante, a criterio del programa de posgrado, un curso de contenidos similares o de mayor complejidad.
7. Se flexibilizan las designaciones de horas para actividades de docencia si la población estudiantil posee conocimiento del curso, debido a la aprobación de otras materias con contenidos similares o de mayor nivel al curso en que brindará la colaboración.
- vi. Se facilita realizar designaciones en interciclos.
- vii. Se incluye la posibilidad de efectuar designaciones combinadas, según el tipo de horas.
- viii. Se establece un mínimo de creditaje en el avance del plan de estudios respectivo para hacer las designaciones.
- ix. Se llevan a cabo cambios para concordar la normativa institucional, específicamente en los artículos 26, inciso b, 52 y 57 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el artículo 5, sobre las designaciones en horas asistente de posgrado.
- x. Las modificaciones al artículo 8 incluyen actividades de naturaleza docente-administrativas, de docencia y de investigación en la asignación de horas en las diferentes categorías. No obstante, no se pretende establecer una lista taxativa dada la condición de diversidad que caracteriza nuestra institución, tomando en cuenta que la persona responsable designa bajo el inciso explícito en el Reglamento, que señala: “Otras similares”, de acuerdo con el perfil de la categoría, y por ende puede incluir otro tipo de actividades, según su naturaleza.
- xi. Se varía el límite en el promedio ponderado anual para aplicar la inopia, con base en los datos aportados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, relativos al comportamiento de las inopias de los promedios ponderados; por esto se fija el valor en 6,5 del promedio ponderado para inopia de pregrado o grado, valor que permite lograr una equivalencia entre carreras con promedios ponderados bajos y altos, de manera que se puedan realizar las designaciones en horas asistente, conforme a la cantidad de horas ofrecidas y ampliando, de este modo, la cantidad de estudiantes en carrera que cumplan con el requisito, para asegurar la colaboración en las distintas actividades, especialmente en las de docencia directa.
7. Las variaciones en el texto de los artículos, a partir de las observaciones recibidas, se pueden resumir como sigue:
  - i. de lenguaje inclusivo
  - ii. de redacción para precisar la materia del artículo; por ejemplo, puntualizar la autoridad responsable de la designación, incluir las competencias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)

7. Inicio del I ciclo lectivo 2016.

8. Fundamentada en dictamen CAE-DIC-17-005.

9. Del 12 de diciembre de 2017.

- relacionadas con las designaciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado
- iii. de concordancias con el propio reglamento; verbigracia, incluir las horas *ad honorem* en un artículo, dada su definición en otro
  - iv. de concordancias con la normativa institucional, específicamente con los artículos 26 y 33, del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de no tomar en cuenta, para la validación de los requisitos que se establecen con respecto a la designación de horas de asistente posgrado, a aquella población estudiantil que esté llevando cursos de nivelación
  - v. que eviten vincular el régimen de designaciones y el régimen laboral, resguardando la consistencia normativa en lo relativo al ejercicio de dos cargos o actividades laborales que se desempeñan en tiempo simultáneo y el concepto de superposición horaria
  - vi. para incorporar actividades de horas asistente que se aplican en proyectos de investigación y acción social como áreas del quehacer sustantivo de la Institución
  - vii. para evitar que en otros artículos se repita la norma
  - viii. para posibilitar la obtención de designaciones de la población estudiantil graduada admitida a la Universidad en carreras, donde se pueda ingresar por la modalidad de admisión directa, por cupo supernumerario
  - ix. que tomen en consideración las condiciones de carga académica que posibilitaron el acceso a la designación, ya que pueden variar por el retiro de matrícula o las exclusiones

8. Es de importancia hacer notar que el propósito del Reglamento es promover la excelencia académica, lo que se relaciona con un régimen de méritos.
9. Las modificaciones hechas contribuyen a lograr que el cuerpo normativo se adecue a las disposiciones institucionales y se fortalezca la formación integral de la población estudiantil, en correspondencia con la naturaleza del régimen de designación en horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, al propiciar la participación en actividades sustantivas y complementarias de la gestión y quehacer universitario.

#### ACUERDA

1. Dar por cumplidos los acuerdos 1 y 2 de la sesión N.º 5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016.
2. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20, del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, tal y como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta modificación se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 5-2019* del 4 de febrero de 2019).

#### ACUERDO FIRME.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6243

Celebrada el martes 4 de diciembre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6257 del jueves 21 de febrero de 2019

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para trasladar los puntos referentes a la elección de la persona que ocupará el cargo de la Dirección del Consejo Universitario, así como el permiso del señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, y el nombramiento de la persona que ocupará en forma interina la Dirección durante el periodo del permiso del director, posterior a que se conozcan los informes de dirección.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

#### **I. Correspondencia**

##### *Dirigida al CU*

a) Presupuesto asignado a las Sedes Regionales

La Rectoría envía el oficio R-8160-2018, en la cual remite copia de la nota OPLAU-1019-2018, donde se informa sobre el porcentaje de presupuesto asignado a cada una de las Sedes Regionales.

b) Informe de participación del Dr. Henning Jensen Pennington, rector

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, remite el oficio R-8194-2018, mediante el cual envía los informes de participación en la Junta Directiva de CINDA, en Génova, Italia, y el informe de la visita académica a la Universidad de Renmin, Beijing, China.

c) Designación de diputados como enlace con las autoridades universitarias del Consejo Universitario

El Sr. Víctor Morales Mora, jefe de fracción del Partido Acción Ciudadana, remite el oficio PAC-JF-105-18/19, mediante el cual informa que han sido designados los diputados Mario Castillo Méndez y Enrique Sánchez Carballo como enlace con las autoridades universitarias del Consejo Universitario.

d) Rectoría interina

La Rectoría remite el oficio R-8351-2018, en el que comunica que el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, asumirá la Rectoría interinamente del 1.º al 5 de diciembre de 2018; por lo tanto, se modifica el oficio R-8192-2018, anteriormente enviado.

##### *Circulares*

e) Jubilación de la Dra. Alejandra Rivero Breddy

La Dra. Alejandra Rivero Breddy, de la Oficina de Bienestar y Salud, informa, mediante el oficio OBS-588-2018, que, a partir del 30 de noviembre de 2018, se acoge a la jubilación luego de trabajar por 30 años en la Universidad de Costa Rica.

##### *Con copia para el CU*

f) Renuncia a la Seccional del Síndeu del Consejo Universitario

El Sr. Gerardo Fonseca Sanabria, funcionario de la Unidad de Estudios del CIST, envía copia de la nota sin numerar y con fecha 26 de noviembre de 2018, donde informa que renuncia a la Seccional del Sindicato de Empleados de la UCR ante el Consejo Universitario. Lo anterior, por motivos personales y una vez analizada una valoración de las acciones que se han desarrollado al momento.

g) Aprobación de programas ante la Vicerrectoría de Acción Social

Los miembros del Consejo Asesor, Consejo Científico y la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) envían copia del oficio CICAP-1463-2018, en el cual se solicita a la Rectoría el involucramiento urgente, como máxima autoridad, para intervenir ante la Vicerrectoría de Acción Social en relación con la aprobación para el 2019 de tres programas.

h) Declaratoria oficial de la FEUCR y de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía copia del oficio RES-TEEU-045-2018, donde comunica la declaratoria oficial del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, para el periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2019.

#### **II. Solicitudes**

i) Solicitud de audiencia

La Licda. María Sánchez de las Matas Marín, coordinadora de Estudios Generales de la Sede Regional de Guanacaste, remite el oficio SG-CEG-16-2018, donde

solicita audiencia para exponer la situación en la que se encuentra la sección y las dificultades para ejercer sus funciones como coordinadora de la Sección de Estudios Generales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar audiencia a la Licda. María Sánchez de las Matas Marín, coordinadora de Estudios Generales, de la Sede Regional de Guanacaste para que exponga la situación en la que se encuentra esta sección.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### j) Solicitud de representantes ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, emite el oficio CU-M-18-11-244, en el que comunica que en la reunión con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que se llevó a cabo el pasado jueves 22 de noviembre del año en curso, se acordó crear una comisión integrada por los cinco rectores de las universidades públicas, además de una persona representante de cada Consejo Universitario y una persona representante de las Federaciones de Estudiantes. En el caso de que no se envíe un oficio de parte del CONARE donde solicita una persona representante, se dará a la tarea de notificar para dar inicio a la elección de la persona que representará a este Órgano Colegiado. Lo anterior, en relación con la situación que presenta la Institución referente a la disminución del presupuesto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2019.

El Consejo Universitario **ACUERDA** que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario represente al Órgano Colegiado ante la Comisión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que analizará la situación de la disminución del presupuesto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2019.

#### **ACUERDO FIRME.**

### **III. Asuntos de Comisiones**

#### k) Pase a comisión

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios  
Propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles  
Trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la evaluación de la modificación parcial al *Reglamento de Adjudicación de Becas*, en su artículo 13, para que la pobreza en la Universidad de Costa Rica se defina mediante su índice multidimensional, y no solamente bajo el estándar de medición de índice socioeconómico.

#### - Comisión de Estatuto Orgánico

Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud para que realice una revisión exhaustiva de la figura y labor del ministro o ministra de Educación Pública en el pleno del Consejo Universitario, al amparo de los artículos 4 y 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, así como el artículo 16 de nuestro *Estatuto Orgánico*. Como propuesta, se solicita realizar un estudio para agregar en el artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*: “Sesiones y agenda”, un inciso vii), que se denomine “Informe del ministro de Educación”, en el cual el tiempo y espacio de dicho informe será decisión de la comisión que asuma esta solicitud y de la dirección que se encuentre en ejercicio.

#### - Comisión de Asuntos Jurídicos

Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Antonio Leoni de León, del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, con el fin de que el Consejo Universitario reconsidere el levantamiento de requisito en la solicitud de viáticos al exterior, N.º 12564.

### **IV. Asuntos de dirección**

#### l) Invitación y visitas del Consejo Universitario

El Dr. Rodrigo Carboni Méndez informa sobre la invitación para el acto de reconocimiento de los estudiantes que obtuvieron los mejores promedios de admisión del 2019; la asistencia a la reunión con el diputado Eric Rodríguez y sobre la visita que realizaron al Recinto de Golfito.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario procede a realizar el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección por el periodo del 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar a la Dra. Teresita Cordero Cordero como directora del Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4.** Solicitud de permiso del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se efectúen durante el periodo del 8 al 19 de diciembre de 2018, y nombramiento de la persona que lo sustituirá de forma interina durante el periodo indicado.

El Consejo Universitario, **ACUERDA**

1. Otorgar el permiso al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones

ordinarias y extraordinarias que se efectúen durante el periodo del 8 al 19 de diciembre de 2018.

2. Nombrar a la Dra. Teresita Cordero Cordero como directora interina, durante el periodo del 8 al 19 de diciembre de 2018.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen sobre el análisis del informe y presentación de propuesta al Órgano Colegiado para decidir sobre la renovación contractual del profesor Franco Pupulin (CDP-DIC-18-003).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y Servicio Docente* dispone la posibilidad de nombrar a personas destacadas que carezcan de grado académico, mediante la figura de categoría especial:

*ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.*

*La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.*

*El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.*

2. La Dirección del Jardín Botánico Lankester (JBL) y el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester acordó solicitar al Consejo Universitario la renovación del contrato del profesor Franco Pupulin, al señalar que, *desde su contratación en el año 2003, ha sido fundamental para el desarrollo científico del JBL y ha contribuido con múltiples aportes a la proyección nacional e internacional de esta unidad de investigación* (Sesión N.º 48-2018, artículo 7, del setiembre de 2018, y JBL-555-2018, del 28 de setiembre de 2018).
3. Desde el año 2003, el Consejo Universitario ha nombrado como docente de la Universidad de Costa Rica al profesor Franco Pupulin, mediante la denominada categoría especial, y sus nombramientos para efectos salariales se han asimilado a la categoría de catedrático (sesión N.º 4837, artículo 5, del 15 de octubre de 2003; sesión N.º 5312, artículo 6, del 26 de noviembre de 2008, y sesión N.º 5784, artículo 14, del 12 de diciembre de 2013).

4. Durante su vida universitaria, el profesor Franco Pupulin ha mantenido una producción científica permanente en el campo de la Orquideología, además de contribuir con sus conocimientos y experiencia al quehacer académico de las unidades académicas vinculadas con el Jardín Botánico Lankester. A su vez, como especialista en dicho campo de estudio, reconocido tanto en Costa Rica como en el ámbito internacional, ha colaborado en la proyección y en el desarrollo científico institucional.

5. Entre los aspectos más destacados de su trayectoria institucional, se pueden mencionar los siguientes:

- Aportes al desarrollo científico, al igual que a la proyección nacional e internacional del Jardín Botánico Lankester
- Más de 270 publicaciones (artículos en revistas arbitradas, artículos de divulgación y libros)
- Desarrollo de proyectos de investigación
- Participación en congresos (como expositor y organizador)
- Dirección y edición de la Revista Lankesteriana
- Coordinador de investigación del Jardín Botánico Lankester
- Acompañamiento en la formación de estudiantes, mediante supervisión de trabajos finales de graduación y otras actividades de carácter docente

6. La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, evaluó el informe de labores del profesor Franco Pupulin para el periodo 2014-2018, tomando en cuenta los siguientes criterios: gestión de investigación; difusión y divulgación; gestión científica y reconocimientos. En síntesis, la Vicerrectoría de Investigación consideró satisfactorio el desempeño del profesor Franco Pupulin durante el periodo en análisis (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

#### **ACUERDA**

Renovar el nombramiento en categoría especial del profesor Franco Pupulin hasta el 31 de diciembre de 2023, y mantener para efectos salariales la asimilación a la categoría de profesor catedrático.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Marvin Quesada Quesada, de la Sede Regional de Occidente, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a un artículo de su coautoría (CAJ-DIC-18-024).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el mes de julio de 2016, el profesor Marvin Quesada Quesada, de la Sede Regional de Occidente, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, el capítulo titulado “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”, del cual es coautor con un 93% de participación.
2. La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017, calificó el referido capítulo con 0,50 de puntaje, aspecto que le fue comunicado al interesado mediante el oficio CRA-183-2017, del 21 de marzo de 2017, el cual retiró el 17 de abril de 2017.
3. El 17 de abril de 2017, el profesor Quesada Quesada interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017.
4. Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, solicitó el criterio de dos especialistas, quienes emitieron sus criterios el 19 de mayo de 2017 y 1.º de septiembre de 2017, respectivamente.
5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, establece:

*(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

6. En el siguiente cuadro, los especialistas evaluaron la intensidad de los rubros calificados de la siguiente forma:

<b>Especialista N.º 1</b>	<b>Poco</b>	<b>Moderado</b>	<b>Alto</b>	<b>Muy alto</b>	<b>Excepcional</b>
Originalidad			X		
Relevancia			X		
Trascendencia			X		
Complejidad			X		
<b>Especialista N.º 2</b>					
Originalidad			X		
Relevancia				X	
Trascendencia				X	
Complejidad			X		

En términos generales, el especialista N.º 1 cataloga el capítulo de alto nivel y agrega el siguiente comentario: *El capítulo 10 del libro del cual Marvin Quesada es coautor, con Mathew Marsik y Peter Waylen, trata sobre la cuenca hidrográfica del río Virilla-Tárcoles de Costa Rica.*

Anteriormente, el Dr. Bergoing publicó artículos y el libro de *Geomorfología de Costa Rica* (cuatro ediciones, de las cuales la última en inglés, fue publicada por la Editorial Elsevier de Nueva York, en febrero de 2017), donde se refiere abundantemente a la cuenca del Virilla-Tárcoles. Desgraciadamente, el capítulo 10 en cuestión desconoce dichas publicaciones que el profesor Quesada sí conoce. Sin embargo, el trabajo científico es original y de alto nivel.

Por su parte, el especialista N.º 2 catalogó el artículo como de muy alto nivel.

7. El recurso de revocatoria fue acogido, por lo que la Comisión de Régimen Académico, en la resolución CRA-RE-32-2017, del 9 de octubre de 2017, modificó el puntaje originalmente otorgado al capítulo “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles” de 0,50 a 1,50 de puntaje, calificación que se consignó en la resolución N.º 2717-3-2017, del 9 de octubre de 2017, la cual fue retirada por el interesado el 17 de enero de 2018.
8. El 17 de enero de 2018, el profesor Marvin Quesada Quesada interpuso recurso de apelación en contra de las resoluciones

N.º 2717-3-2017 y CRA-RE-32-2017, ambas del 9 de octubre de 2017. Dicho recurso planteó:

(...)

*En la mayoría de las calificaciones anteriores de artículos científicos había recibido calificaciones de dos puntos. Sin embargo, en los últimos tres presentados mis notas han sido 0,50., a pesar de ser posiblemente los tres mejores artículos que he hecho en mi vida.*

*Lo extraño de las respuestas de las calificaciones indistintamente del tema y de la calidad del artículo, siempre las respuestas son las siguientes: Originalidad moderada, relevancia poca, trascendencia poca y complejidad moderada. Esto es imposible que para tres artículos totalmente distintos la respuesta sea la misma. Esto denota poco interés por leer el artículo y el desconocimiento del tema por la persona encargada de realizar dicha labor.*

*En el caso particular de este capítulo como lo pueden ver aparte que este hecho en inglés, está publicado en Oxford. Lo cual no es en todos los años que se logra hacer esto. La revisión del capítulo se hizo por dos amigos expertos en la materia y de lengua inglesa. Además, desde el contenido del capítulo se puede ver que se utilizan tres modelos de simulación y modelos estadísticos en su realización. En este capítulo me lleve cerca de cuatro años preparándolo para obtener algo fino y que fuera recibido por una editorial de semejante prestigio.*

*Por lo tanto, les ruego con todo respeto que valoren esa puntuación tan baja que le han puesto a dicho capítulo. Dado que no es cualquiera el que puede opinar sobre el capítulo, aparte de que es en inglés es sobre una temática que solo la sabe un hidrólogo (No es cualquier geógrafo que entiende este tema).*

## ACUERDA

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor, Marvin Quesada Quesada, de la Sede Regional de Occidente, en contra de las resoluciones N.º 2717-3-2017 y CRA-RE-32-2017, ambas del 9 de octubre de 2017, y, consecuentemente, se le otorgue un puntaje final de 2,00 puntos al capítulo “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen sobre las consultas de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* (CIAS-DIC-18-004).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envía al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
2. La asesoría legal del Consejo Universitario, en el oficio CU-AL-18-05-015, del 9 de mayo de 2018, rinde el criterio a la consulta planteada.
3. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicita al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una propuesta de modificación al reglamento citado.
4. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicita al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.
5. En la vinculación con el sector externo se deben respetar los fines y propósitos de la Universidad; enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación estrecha con la sociedad; buscar, en todo momento, el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible, al igual que respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.
6. A partir de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 29-2017*, del 14 de diciembre de 2017, se ha generado una serie de consultas frecuentes, por lo que la Vicerrectoría de Investigación las eleva al Consejo Universitario.
7. A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria, la CIAS tomó la decisión de modificar el artículo 4, debido a la imposibilidad de que las facultades divididas en escuelas formaran parte de las unidades operativas.
8. También, la CIAS llegó a la conclusión de modificar el artículo 13, para que los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, puedan fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional, pues en su puesto reciben un porcentaje de recargo por dirección.

## ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lea de la siguiente manera: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria 46-2018* del 11 de diciembre de 2018).

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen sobre el análisis de las solicitudes de revisión del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (CIAS-DIC-18-002).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 8-2016*, del 5 de abril de 2016, y derogaba el denominado *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, al igual que las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
2. El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* tiene el propósito de establecer las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
3. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Investigación y Acción Social evaluar el proceso de implementación del nuevo reglamento, y presentar las modificaciones que considerara necesarias para evitar posibles efectos negativos en el quehacer de las unidades académicas y las unidades académicas de investigación (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).
4. La Comisión de Investigación y Acción Social presentó una serie de reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, respondiendo así a las recomendaciones tendientes, entre otros, a ampliar la conformación de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, la eliminación de requisitos que no se solicitan para tramitar nombramientos en otras áreas sustantivas; fortalecer la función evaluadora de los órganos compuestos por pares académicos, delimitar la función supervisora de la investigación de la Vicerrectoría

de Investigación, flexibilizar los requisitos para desarrollar propuestas de investigación con pares externos de la Universidad (sesión N.º 6125, artículo 2, del 10 de octubre de 2017).

5. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria las reformas al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (Alcance a La Gaceta Universitaria 19-2017)*, del 19 de octubre de 2017).
6. El periodo de consulta establecido por el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* venció el pasado 30 de noviembre de 2017, luego de lo cual la Comisión de Investigación y Acción Social analizó las observaciones remitidas por la comunidad universitaria; realizó algunas consultas jurídicas sobre el contenido de la reforma, al igual que una consulta dirigida a las unidades académicas, unidades académicas de investigación y las Sedes Regionales para retroalimentar los cambios incorporados a la propuesta de modificación (OJ-103-2018, del 7 de febrero de 2018, VD-2336-2018, del 13 de junio de 2018; OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018; VI-4555-2018, del 16 de julio de 2018 y CU-637-2018, del 30 de mayo de 2018).
7. Luego del proceso de revisión, las principales modificaciones incorporadas al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* son las siguientes:
  - Se mantiene el espíritu original de regular todos los programas, proyectos y actividades de investigación, indistintamente del tipo de financiamiento recibido (artículo 2).
  - Se precisan las definiciones utilizadas, al igual que se da la eliminación de las líneas institucionales de investigación (artículo 4, incisos a), c), d), e), f), g), i), k), l), o), p), q), y transitorio 6).
  - Se clarifican las potestades de ratificación, evaluación y el ámbito de acción de la Vicerrectoría de Investigación en relación con las unidades académicas de investigación, al igual que las competencias del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (artículos 5, 10, 12, y 11, incisos a), b), c), n)).
  - Se flexibilizan los requisitos, el periodo de nombramiento y la posibilidad de ampliar la integración de los consejos asesores, los consejos científicos, así como lo relacionado con la adscripción de las personas investigadoras a las unidades académicas de la investigación (artículos 16, 16 bis, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 32, 34, 35 y 36).
  - Se clarifican las competencias y funciones de las unidades especiales de investigación, así como de las unidades de apoyo a la investigación (artículo 4, incisos p) y q); artículos 27 y 28).

- Se precisan las responsabilidades y obligaciones de las personas que intervienen en los procesos de aprobación de cargas académicas, presentación de informes de investigación, del mismo modo que en la inscripción, ampliación, suspensión, reactivación y cierre de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como en lo relacionado con los convenios y redes interinstitucionales (artículos 39, 40, 41, 41 bis, 43, 47, 48 bis, 50, 55, 60, 62, 67, 68 y 70).
  - Se modifica el plazo para reformar los reglamentos específicos de las unidades de investigación, el proceso de coordinación entre las vicerrectorías, al igual que del análisis de la estructura organizativa de algunos institutos, centros y unidades de apoyo a la investigación (artículo 8 y transitorios 1, 4, 5, 11 y 12).
  - Se incorporan mejoras en el articulado relacionadas con el uso del enfoque de lenguaje inclusivo en la redacción y correcciones de forma (4, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 16 bis, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71).
8. El punto IV de los *Lineamientos para la emisión de normativa* establece el orden jerárquico de las normas universitarias, por lo que los reglamentos y normas inferiores, indistintamente de la competencia del órgano que los emite, deben sujetarse a lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico*, pues toda *disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico* (*La Gaceta Universitaria 30-2004*, del 27 de octubre de 2004). En concordancia con este razonamiento, la Oficina Jurídica es enfática en señalar que las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales, y todas aquellas otras unidades que realizan investigación deben ajustarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, en particular, al capítulo XI sobre *Organización de la Investigación* (OJ-1163-2004, OJ-0745-2005, OJ-0889-2005, OJ-103-2018, y OJ-1077-2018).
9. Las unidades académicas de la investigación, las unidades académicas y las instancias administrativas institucionales deben propiciar una reflexión permanente sobre la organización de la investigación, de manera que las discusiones permitan adaptar las normas reglamentarias y la norma estatutaria a los desafíos que el avance de la ciencia y el saber imponen a los grupos de investigación, al igual que impulsar el enriquecimiento de las contribuciones universitarias al desarrollo científico, tecnológico y artístico, tanto del país como de la región latinoamericana.

## ACUERDA

1. Aprobar la reforma al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera: (**Nota del editor:** La reforma a este reglamento se

publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 30-2018* del 13 de diciembre de 2018).

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario **ACUERDA** realizar una ampliación de agenda para conocer los siguientes puntos: revisión de la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 el III Eje. *Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020*; Proyecto *Ley de libertad de expresión y prensa*; Proyecto *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*, y propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura*.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta la revisión de la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 el III Eje. *Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020* (CAE-DIC-18-007).

## El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5885, artículo 6<sup>1</sup>, punto 4), del 24 de marzo de 2015, cuando analizó los acuerdos conexos a la aprobación de las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2016-2020*, acordó:
  - (...)
  - 4. *Trasladar a la Comisión de Política Académica:*
    - a) *La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje. Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020. (CPA-P-15-002, del 27 de abril de 2015).*
2. El modelo para la interpretación de los promedios de admisión (nota de admisión) se adhiere a un modelo clásico de procedimientos de selección, al permitir la escogencia de aquellos examinados con los puntajes de admisión más altos, ordenados de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles.
3. El procedimiento de selección sigue un modelo de interpretación con referencia a normas, en donde lo que interesa es identificar el desempeño relativo del individuo

1. En el acuerdo firme se hace referencia al artículo 6; lo correcto es artículo 7.

en relación con el resto del grupo del año en que realizó la prueba, y en donde se escoge a aquellos solicitantes que se ubiquen en los percentiles superiores de la distribución de los puntajes.

4. Las probabilidades de ingreso se basan en la posición relativa que ocupa el desempeño de un individuo particular, con respecto al desempeño de los demás que han concursado en el mismo año en que concursa dicho individuo.
5. La naturaleza de la obtención del promedio de admisión impide que un promedio sea comparable de un año a otro. La comparación de puntajes es únicamente válida para aspirantes que formen parte de la población de un mismo año de la Prueba de Aptitud Académica.
6. Después de analizar la normativa vigente en relación con el tiempo que se le otorga a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, se estima necesario modificar el artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, con el fin de que esta condición sea válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

#### ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación:

*Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*

**ARTÍCULO 26.** *Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión cumple con lo establecido por el Consejo Universitario para cada año.*

*Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.*

2. Hacer regir la reforma del presente artículo para las personas que a partir del año 2019, inicien el proceso para realizar la Prueba de Aptitud Académica.
3. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria y nacional acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 11.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de libertad de expresión y prensa*. Expediente N.º 20.362 (PD-18-09-078).

#### El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de libertad de expresión y prensa*. Expediente N.º 20.362.
2. El Proyecto de Ley pretende actualizar la normativa penal y laboral en materia de libertad de expresión y libertad de prensa, de acuerdo con los parámetros fijados por el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.
3. El presente Proyecto de Ley se divide en tres temáticas: en primer lugar, reformas al *Código Penal*. Se proponen reformas al capítulo de delitos contra el honor del código actual; en segundo lugar, al *Código Procesal Penal*. Se reduce el plazo de prescripción de los delitos contra el honor a un año, a efectos de evitar que la amenaza de un proceso judicial funcione como freno a la labor informativa de los medios de comunicación, y, finalmente, al *Código de Trabajo*. Se le incluye un capítulo X, al título II, denominado El trabajo de aquellas personas que ejerzan el periodismo, con la regulación de la cláusula de conciencia, que se enfoca en garantizar que aquellas personas que ejerzan el periodismo no serán obligadas a realizar trabajos contrarios a su conciencia, o a las normas éticas, generalmente aceptadas en el ejercicio de su profesión.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-714-2018, del 26 de julio de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) Analizado el texto, se considera que no existen objeciones al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses de la universidad de Costa Rica (...).*

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al M.Sc. José Luis Arce Sanabria, director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, quien se adhirió a lo expuesto por el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

*(...)*

*Sobre el Proyecto de Ley de Libertad de Expresión y Prensa (N.º 20.362)*

*La Ley propuesta omite en sus objetivos (artículo 2) el ejercicio de la ciudadanía comunicativa: el derecho de acceso a la información pública no solo es instrumento para la transparencia, la rendición de cuentas o la participación ciudadana, es un elemento sustancial del derecho a la comunicación.*

*El artículo 13 establece un régimen de excepciones que genera algunas dudas: si bien el artículo 30 de la Constitución Política, reafirmado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, establece como límite legítimo el secreto de Estado, la ausencia de una legislación en la materia ha motivado decisiones discrecionales por parte de los Gobiernos para declarar en reserva de algunas informaciones. Bajo el principio de que las excepciones al derecho deben ser estrictamente limitadas una de las exigencias de la ley debería ser que la declaratoria de secreto de Estado debe estar debidamente fundamentada. En el mismo sentido, resulta poco claro y riesgoso el proteger bajo el régimen de excepciones las políticas monetarias y fiscales en etapa previa a su ejecución, cuya divulgación represente un riesgo para el orden público económico o conceda ventaja indebida en tales regímenes. Estos conceptos jurídicos indeterminados podrían dar lugar a una interpretación amplia que atente contra el derecho.*

*En el artículo 22 de la propuesta sobre la forma de brindar la información sería importante incluir el principio de accesibilidad, la necesidad de que los datos sean abiertos, accesibles y reutilizables y en formatos estandarizados para distintos tipos de usuarios. Estos elementos son esenciales para garantizar el acceso a la información a todos los sectores sociales.*

*El régimen de responsabilidades resulta insuficiente al remitir a la normativa interna y no establecer responsabilidades para los jefes de las instituciones. Parece necesario crear un régimen especial que atienda a las especificidades de este derecho.*

*En términos generales, el proyecto de ley reduce el plazo de prescripción en los delitos contra el honor, incluye el interés público como causa de no punibilidad en el delito de publicación de ofensas, fija el criterio de proporcionalidad en las publicaciones reparatorias y deroga el artículo 149 del Código Penal, que se refiere a la prueba de la verdad. (Por ejemplo, la exigencia de que el periodista demuestre la verdad de los hechos cuando es querrelado).*

*En materia procesal penal introduce el derecho de abstenerse de declarar a quienes ejercen el periodismo, así como una protección al secreto de la fuente. Sin embargo, esta protección se daría en el contexto de los procesos penales. Se omite una regulación integral al secreto de las fuentes periodísticas, como garantía esencial para el derecho a la información. Este derecho es fundamental en el contexto social y al interior de las empresas periodísticas.*

*Finalmente, introduce la figura de la cláusula de conciencia, mediante una reforma al Código de Trabajo. Es una reforma necesaria, aunque queda corta su definición. Sería importante agregar para los casos en que el medio*

*de comunicación cambie su línea ideológica u orientación informativa.*

*El proyecto de ley de libertad de expresión y prensa es un conjunto de reformas desagregadas que no propone una visión integral para garantizar el derecho a la libertad de expresión de forma amplia y democrática para todos los sectores de la población (...).*

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley de libertad de expresión y prensa*. Expediente N.º 20.362, hasta tanto no se incorporen los cambios expuestos en el considerando 5.

## **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 12.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615 (PD-18-10-079).

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la discusión de la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615, con el fin de continuarla en una próxima sesión.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.